



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 085-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 24 AGO 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 753-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Agosto del 2016; el Reporte N° 278-2016-GRJ-DRSJ-OAJ de fecha 03 de Junio del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 20 de Julio del 2016, sobre Revocación de la Resolución Directoral N° 207-2014-DRSJ/OEGDRH, de fecha 24 de Febrero del 2014, presentado por la administrada doña **ADELAIDA CASTRO RICALDI**, y;

CONSIDERANDO:

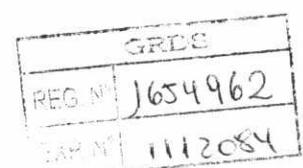
Primero.- Conforme fluye de los actuados, Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral N° 207-2014-DRSJ/OEGDRH de fecha 24 de Febrero del 2014, se resuelve:

"(...)

Artículo Segundo: Declarar NULO el Concurso de provisión interno N° 002-2013 PARA ASCENSO, ROTACION Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE LA RED DE SALUD TARMA – HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO, RETROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO hasta que la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Tarma en Coordinación con el responsable de Recursos y bajo responsabilidad, EFECTUEN LAS ACCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS correspondientes para efectuar el CONCURSO DE PROVISION INTERNO N° 002-2013 PARA ASCENSO, ROTACIÓN Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL DE LA RED DE SALUD TARMA - HOSPITAL FELIX MAYORCA SOTO, (...)."

Segundo.- Con fecha 20 de Julio del 2016, la Sra. Adelaida Castro Ricaldi, - en adelante la administrada- solicita revocación de la Resolución Directoral N° 207-2014-DRSJ/OEGDRH de fecha 24 de Febrero del 2014, manifestando que este accionar de la DIRESA-Junín, de declarar NULO el Concurso de Provisión interna N° 002-2013, en la que resulta ganadora en forma transparente, bajo el principio del mérito, así como al amparo de las normas legales y administrativas vigentes; se efectuó excediendo sus atribuciones y/o funciones e innecesaria y abusivamente;

Tercero.- Visto la solicitud presentada por la administrada, la cual pretende revocar la Resolución Directoral N° 207-2014-DRSJ/OEGDRH, se aprecia que q ésta versa sobre la impugnación de un acto administrativo, que resuelve dejar nulo el Concurso la cual le causa agravio y perjuicios; por lo que, la Administración Publica en virtud al principio del debido procedimiento, debe de entender la revocación como un recurso de apelación, ello a fin de no dejar de resolver la





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

petición, lo cual es menester entender dicha solicitud de revocación como recurso de apelación, conforme a lo establecido por el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto al error en la calificación la Administración Pública tiene la facultad de adecuar la solicitud de los administrados mediante los recursos administrativos; siendo así, a fin de garantizar un debido procedimiento administrativo, en el presente caso se ajustaría la solicitud de la administrada a un recurso de Apelación;

Cuarto.- Si bien es cierto, el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso. Esto en concordancia con el Artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 136.1), establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Quinto.- En el presente caso, la Resolución Directoral N° 207-2014-DRSJ/OEGDRH fue emitida el 24 de Febrero del 2014, sin embargo la solicitud de la administrada fue presentado con fecha 15 de Junio del 2016, conforme se tiene del sello de Tramite Documentario del Gobierno Regional Junín, (después de más de 02 años) excediéndose del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2), la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Sexto.- El transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se colige que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 207-2014-DRSJ/OEGDRH de fecha 24 de Febrero del 2014; Ergo, no tiene objeto pronunciarse respecto a los argumentos planteados por la administrada.

Séptimo.- En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 753-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Agosto del 2016, corresponde declarar improcedente por extemporáneo, la solicitud presentada por la administrada y sin objeto pronunciamiento del Recurso de Apelación;



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **ADECUAR** la solicitud de revocación presentada por la administrada doña **ADELAIDA CASTRO RICALDI**, como un recurso de apelación, en aplicación a lo establecido el Artículo 213° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

2.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación presentada por la administrada doña **ADELAIDA CASTRO RICALDI**, contra la Resolución Directoral N° 207-2014-DRSJ/OEGDRH de fecha 24 de Febrero del 2014; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

3.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 AGO 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL